CENS
NIT: 890500514-9

Grupo epm

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.

NÚMERO USUARIO: 1034077-7
PETENTE: ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA
TIPO DE RESPUESTA: General ( ) Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA: _____
RADICADO DE SALIDA / FECHA: 20261030038773 - 21/10/2026
Fecha de fijación: 17/11/2026
Fecha de desfijación: 23/11/2026

Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Vigilado Superservicios

CE7213

20261030038773

Cúcuta, 21 de octubre de 2026

Señor
ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA
Propietario de la Mina Planadas
Noa Vda Fatima San Roque - Tabiro Mina Planadas Noa - San Roque - Tabiro
Teléfono 3138131359
Correo electrónico admibigodsas@gmail.com , coallaplanadasas@gmail.com dag.ingenieroselectricos@gmail.com
Sardinata, Norte De Santander

Asunto:
Comunicación de la actuación administrativa inicio del procedimiento de terminación del contrato por incumplimiento el en pago de las facturas del servicio de energía al cliente No.1034077-7. **MEDIDOR TESTIGO MINA PLANADAS**

Estimado Cliente:

Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P. como prestador del servicio de energía y en aras del cumplimiento de la norma que lo rige, se dirige a usted como representante legal de MEDIDOR TESTIGO MINA PLANADAS, con el fin de comunicarle el inicio del procedimiento administrativo para la terminación del contrato del servicio de energía al cliente identificado en nuestro sistema comercial con No. 1034077-7, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes entre CENS y los suscriptores o usuarios del servicio de energía y en concordancia con la ley 142 de 1994(1), por el incumplimiento reiterado en el pago de las obligaciones contraídas, veamos:

Clausula 51. Causales que dan lugar a la terminación del contrato y corte del servicio: *CENS podrá dar por terminado el contrato y cortar el servicio por las siguientes causales:*

…9. Incumplimiento en el pago de tres facturas del servicio de energía consecutivas.

*…**Parágrafo:** Cuando el corte del servicio haya sido motivado por el SUSCRIPTOR o USUARIO en la reincidencia e incumplimiento o violación del contrato de condiciones, CENS quedará exonerada de toda responsabilidad. El corte podrá efectuarse sin perjuicio de que CENS adelante las acciones legales necesarias para obtener el pago de las deudas pendientes.*

ANTECEDENTES

1. Que revisado nuestro sistema comercial se observa que el cliente No. 1034077-7 a nombre de MEDIDOR TESTIGO MINA PLANADAS ubicado en NOA VDA FATIMA SAN ROQUE - TABIRO MINA PLANADAS NOA - SAN ROQUE - TABIRO del municipio de Sardinata, Norte De Santander, presenta la siguiente obligación en mora para con esta prestadora:

USUARIO	TITULAR	CAPITAL	INTERES MORA	TOTAL
1034077	MEDIDOR TESTIGO MINA PLANADAS	$ 367,563,251	$ 6,379,760	$ 373,943,011

2. Que, según el histórico de pagos registrado en nuestro sistema comercial, se observa el incumplimiento en el pago de más tres facturas de energía consecutivas. Veamos el histórico de pagos relacionado a MEDIDOR TESTIGO MINA PLANADAS:

Cliente No. 1034077-7

FECHA DE PAGO	DESCRIPCION	VALOR
20/08/2024	Abono parcial	$ 29,113,196
18/07/2024	Pago total de una factura	$ 20,744,601
12/06/2024	Abono parcial	$ 57,566,008
23/04/2024	Pago total de una factura	$ 16,018,440
21/03/2024	Abono parcial	$ 29,000,000
13/02/2024	Abono parcial	$ 24,000,000

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que usted no cancela las obligaciones inherentes al servicio de energía a esta prestadora desde el año 2024, incumpliendo con el pago de 25 periodos facturados.

3. CENS ha realizado todas las gestiones previas y acercamientos comerciales con esta entidad para garantizar la debida gestión de cobro, prueba de ello, entre otras, las siguientes:

   - Notificación reiterada de la obligación en mora a los responsables asociados al usuario 1034077-7.
   - Envío de comunicaciones por llamadas, WhatsApp y correos electrónicos solicitando contacto urgente para normalización de la deuda.
   - Socialización de alternativas de pago con descuentos de intereses y facilidades de financiación.
   - Envío de carta prejurídica informando el inicio de proceso de cobro jurídico.
   - Información al usuario sobre riesgos por incumplimiento, tales como: Reporte en centrales de riesgo, medidas cautelares y embargos, incremento de la deuda.
   - Intentos reiterados de contacto con el señor Alexander Peñaranda Peñaloza como responsable del servicio.
   - Gestión con la señora Belén (encargada administrativa) para validación de estado del proceso y alternativas de pago.
   - Seguimiento a recurso de reposición y trámite adelantado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
   - Intervención del área de Control de Pérdidas, evidenciando: Anomalías en la medición y desviación de fluidos.
   - Suspensión del servicio de energía por mora en el pago.
   - Dificultades para la verificación técnica en sitio por condiciones de orden público.
   - Propuestas de acuerdos de pago parciales condicionadas a la resolución del valor en disputa.
   - Registro de terceros contactados que manifiestan no ser responsables de la obligación.
   - Seguimiento continuo sin lograr concretar acuerdo definitivo de pago por desacuerdo en valores facturados.
   - Persistencia en la gestión comercial y jurídica para la recuperación de la cartera adeudada.

4. Que atendiendo la gravedad de incumplimiento del inmueble en asunto, el cual atenta contra la Ley 142 de 1994, la regulación vigente, el principio de solidaridad, la sostenibilidad financiera y la prestación misma del servicio a todos los usuarios, CENS S.A. E.S.P. ESP tiene la facultad de dar por terminado el contrato y proceder al corte del servicio de energía, tal y como lo facultan las normas y las cláusulas del contrato de suministro de energía antes mencionadas

5. Que, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa a sus usuarios, el Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes en su Clausula 52A, define procedimiento administrativo para terminación del contrato del servicio de energía por el prestador donde:

   5.1. **Identificación de la causal:** Para el caso que nos ocupa, se observa en los antecedentes el incumplimiento en el pago por mas de tres (3) facturas del servicio de energía consecutiva

   5.2. **Comunicación de la actuación administrativa**: Ya identificada la causal, con la presente comunicación se da origen al inicio del procedimiento administrativo para terminación del contrato del servicio de energía por parte de CENS.

   5.3. ***Oposición a la terminación del contrato****,* CENS le concede un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de que presente sus argumentos para controvertir lo expuesto, expresando los motivos en los cuales fundamenta su oposición, las pruebas en que se fundamente y/o allegar las que estime pertinentes y conducentes.

6. Que los descargos y pruebas pueden ser presentados por escrito radicando la comunicación en las oficinas de CENS indicadas al pie de página, ingresándola, a través de nuestra página WEB www.cens.com.co “Sección: Inicio – Gestiona tu PQR – Radica tu PQR o a través del buzón corporativo cens@cens.com.co.

7. Que, si dentro de los términos establecidos usted no presenta oposición a la terminación del contrato, CENS. S.A E.S.P., procederá a emitir un ***acto decisorio*** mediante el cual se decide la terminación del contrato. Este acto administrativo deberá ser notificado en los términos y condiciones definidos en la legislación aplicable. Contra este Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante CENS y subsidiariamente el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

CENS confirma su permanente disposición para buscar opciones que posibiliten el cumplimiento de sus obligaciones y le reitera su interés en prestar un servicio acorde con las

necesidades de sus clientes y usuarios, dejando a su disposición al correo electrónico carmen.ochoa@cens.com.co para cualquier inquietud, duda o información adicional respecto a sus estados de cuenta.

Atentamente,



Carmen Yulieth Ochoa Oliveros
Profesional P1 artera

Transcriptor: Carlos Conde

Anexo: factura de energía N° 1092661410

(1) *LEY 142 DE 1994.*

ARTÍCULO 141. ***Incumplimiento, terminación y corte del servicio***. *El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

(2) *Corte Constitucional en sentencia C-150-03 señaló lo siguiente:*

"Para que los principios constitucionales que orientan la prestación de los servicios públicos sean efectivos (art. de la 2 C.P.), cada usuario debe cumplir con su deber básico respecto de los demás usuarios consistente en abstenerse de trasladarle a ellos el costo de acceder y de disfrutar del servicio público domiciliario correspondiente. Cuando un usuario no paga por el servicio recibido, está obrando como si los demás usuarios tuvieran que correr con su carga individual y financiar transitoria o permanentemente su deuda. Ello atenta claramente contra el principio de solidaridad que, entre otros, exige que cada usuario asuma las cargas razonables que le son propias en virtud de la Constitución, la ley y el contrato respectivo."